

**21717** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-14.734/75.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.  
Origen de la línea: C/S. 25 KV. a E. T. 36. «Torre Balarí».  
Final de la misma: Nueva E. T. «Cres Vel».  
Término municipal a que afecta: Molins de Rey.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud: 350 metros de tendido subterráneo.  
Conductor: Aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Cable subterráneo.  
Estación transformadora: Uno de 630 KVA., 11/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1936, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 23 de junio de 1977.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—11.107-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**21713** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la lucha contra la agalaxia ovina y caprina.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las normas señaladas en la Resolución del 30 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de febrero) se ha llevado a cabo, durante los años 1975 y 1976, una campaña de vacunación contra la agalaxia de ovinos y caprinos en las provincias de mayor incidencia. La experiencia ha demostrado que la vacunación es un buen sistema de lucha contra esta enfermedad, y los ganaderos, a la vista de los resultados, la solicitan en mayor número, por lo que se considera acertado continuar esta campaña bajo las siguientes normas:

Primera.—Se recomienda la vacunación anual contra la agalaxia del ganado ovino y caprino, con preferencia en aquellas zonas en las que la enfermedad haya aparecido en los cuatro últimos años.

Segunda.—La vacunación de ovinos y caprinos tendrá carácter obligatorio en los municipios en los que se presenten focos de agalaxia.

Se aconsejará la vacunación en los municipios colindantes, con objeto de formar amplios anillos de animales inmunizados en torno a los focos.

Tercera.—Con el fin de ayudar económicamente a los ganaderos, esta Dirección General pondrá a disposición de los mismos, dentro de sus posibilidades presupuestarias, el producto vacunante gratuito, siendo por cuenta de los ganaderos únicamente los gastos de aplicación, que realizarán los veterinarios colegiados en cada provincia, a petición de parte, cumpliéndose en todos los casos la notificación previa al Veterinario titular, y restantes obligaciones dimanadas del vigente Reglamento de Epizootias.

Cuarta.—La vacuna será solicitada por los ganaderos interesados, por intermedio del Veterinario que la vaya a aplicar, a la Jefatura de Producción Animal de la correspondiente Delegación de Agricultura.

Las peticiones de vacuna serán cursadas a la Subdirección General de Sanidad Animal, indicando, en cada caso, el número de vacunaciones que con cargo a los ganaderos han de realizarse, dándose cuenta de la petición a la Inspección Regional de Sanidad Pecuaria correspondiente.

Quinta.—Si no existiera suficiente vacuna de aportación estatal se dará preferencia en la entrega a los ganaderos que no hayan recibido, hasta entonces, vacuna cedida por el Estado.

Las Jefaturas de Producción Animal irán reduciendo paulatinamente la dosis de vacuna cedida por el Estado, de forma que el porcentaje aportado por los ganaderos, una vez convenidos de la eficacia de esta medida profiláctica, se vaya incrementando progresivamente.

Sexta.—De acuerdo con la Jefatura de Producción Animal los Negociados de Sanidad Animal organizarán la campaña de vacunación en la época que, según las especiales características de cada provincia, se considere más adecuada.

Séptima.—Para la más correcta aplicación y alcance de la campaña profiláctica programada, los laboratorios de Sanidad Animal pondrán todos sus medios a disposición de las Jefaturas de Producción Animal, de forma que se establezca la más perfecta coordinación y precisión diagnóstica.

Octava.—La supervisión y vigilancia de la campaña se efectuará por los Inspectores regionales de Sanidad Pecuaria, que enviarán a la Subdirección General de Sanidad Animal una Memoria explicativa, fundamentada en los datos remitidos por las Jefaturas de Producción Animal (Negociado de Sanidad Animal), quienes a su vez, se basarán en los informes que anualmente les remitan los Veterinarios titulares. En dicha Memoria figurarán las entregas de vacuna de tipo gratuito y no gratuito, así como los datos sobre los resultados obtenidos en la campaña, la influencia que ésta haya podido ejercer sobre los ganaderos y una estimación de los beneficios económicos.

Novena.—Por las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, a través de los Negociados de Sanidad Animal, se vigilará el más exacto cumplimiento de las medidas profilácticas establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias, especialmente en su artículo 33 y capítulos XII y XXXVI.

Décima.—Cualquier duda en la interpretación de esta normativa deberá consultarse a la Subdirección General de Sanidad Animal, a la que se faculta para que disponga las medidas pertinentes para el buen cumplimiento y desarrollo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, efectos y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Sanidad Animal, Delegados provinciales de Agricultura, Inspectores regionales de Sanidad Pecuaria.

**21719** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «II Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Viñedo».*

La recolección de la uva para vinificación continúa siendo hasta el momento, en nuestro país, el gran reto a la mecanización agraria. Las características culturales de nuestro viñedo no han permitido aún la introducción de cosechadoras de uva o vendimiadoras, que ya trabajan en los viñedos europeos y americanos sobre plantaciones en espaldera.

Nuestros prototipos de vendimiadoras intentan ya recolectar también viñas en vaso, en tanto que los ensayos que se vienen realizando hace tres años, conjuntamente por la Dirección General de la Producción Agraria y la Diputación Foral de Navarra, corroboran la posibilidad de transformar parte de nuestro viñedo mediante alambrado y poda para poder recolectarse mecánicamente.

Los viticultores se verán obligados a tomar decisiones ante la necesidad de adecuación mutua entre máquina y viñedo, por lo que esta Dirección General de la Producción Agraria considera oportuno y necesario convocar la «II Demostración Internacional de Recolección Mecanizada del Viñedo», en la que fabricantes y viticultores examinen, ante el propio trabajo de las máquinas, las dificultades con que deben enfrentarse.

La demostración se celebrará el día 14 del próximo mes de octubre en la finca «Río Sade», del término municipal de Cáseda, en la provincia de Navarra.

Las bases que regirán esta demostración son las siguientes:

Primera.—Podrán participar todos los fabricantes e importadores, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina, aparato o equipo, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referente a la recolección del viñedo.

Tercera.—Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los

técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

Quinta.—Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la demostración, deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria, paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7), solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 20 de septiembre de 1977.

Sexta.—El material que haya de ser importado al único fin de la demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Séptima.—La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 15 de julio de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

## 21720. RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «VI Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Patata».

La recolección de la patata constituye, por el gran volumen del tubérculo cosechado, uno de los principales capítulos, quizás el más importante, en la economía del cultivo.

El arranque de la patata, y hasta su primera limpieza e hilarado, constituyen ya en nuestro país hábitos de cultivo perfectamente mecanizados. Sin embargo, la utilización de cosechadoras integrales de patata es práctica aún poco introducida, mientras que la industria de maquinaria agrícola ha desarrollado considerablemente la gama de estas cosechadoras.

Con objeto de divulgar esta maquinaria, mostrándola en pleno trabajo entre agricultores, técnicos y fabricantes, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la «VI Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de patata», que se celebrará el próximo día 20 de septiembre, en la finca «Arpide», del término municipal de Oreitia, en la provincia de Alava.

Las bases que regirán esta demostración son las siguientes:

Primera.—Podrán participar todos los fabricantes e importadores, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina, aparato o equipo, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referentes a la recolección de patata.

Tercera.—Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen, y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

Quinta.—Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la demostración, deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria, paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7), solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 10 de septiembre de 1977.

Sexta.—El material que haya de ser importado al único fin de la demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Séptima.—La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 15 de julio de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 21721 BANCO DE ESPAÑA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de septiembre de 1977, salvo aviso en contrario

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	82,54	85,64
Billete pequeño (2) .....	81,71	85,64
1 dólar canadiense .....	76,58	79,83
1 franco francés .....	16,85	17,48
1 libra esterlina (3) .....	143,98	149,38
1 franco suizo .....	34,54	35,84
100 francos belgas .....	232,10	240,80
1 marco alemán .....	35,65	36,99
100 liras italianas (4) .....	9,41	10,35
1 florin holandés .....	33,76	35,03
1 corona sueca (5) .....	16,93	17,65
1 corona danesa .....	13,30	13,37
1 corona noruega .....	15,02	15,66
1 marco finlandés .....	19,69	20,53
100 chelines austriacos .....	499,06	520,27
100 escudos portugueses (6) .....	196,67	205,03
100 yens japoneses .....	30,68	31,63
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,77	14,34
10 francos C. F. A. .....	33,79	34,84
1 cruzeiro .....	4,17	4,30
1 bolívar .....	18,94	19,53

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 5 de septiembre de 1977.